

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

001



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P03677

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.

OTORGADA POR
CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE
Y
KARLA EMELY DIAZ PACHECO

CAPITAL: USD. \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: **CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE; y, KARLA EMELY DIAZ PACHECO**, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera respectivamente,

6

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: **Uno) CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito; **Dos) KARLA EMELY DIAZ PACHECO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- ESTATUTOS:** Conviene los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.**, es una compañía constituida con domicilio en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS.-**

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

000 002



OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. \$ 1000,00), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. 2.000,00), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles; y estarán numeradas desde la cero cero cero uno (0001) hasta la uno cero cero cero (1000) inclusive. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a

la junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha. Convocatoria.

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS REUNIONES.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta

junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-**

Para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad

del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria a que se haga. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE**

LA JUNTA.- Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISÉIS**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.-

Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **g)**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.

PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO

DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.- Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: a) Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; b) Bajo la supervisión del presidente, administrar la

compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; **c)** Actuar como secretario de la junta general de accionistas; **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **e)** Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; **f)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **g)** Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; **h)** Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-**

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL- En caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La

reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

000 000



Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. Cabe indicar que los socios tienen derecho a voto conforme, de acuerdo y a prorrata de sus acciones en la compañía. De la misma forma los comparecientes declaran que todo el contenido de la escritura es verdadero y fidedigno y que está realizada en beneficio de sus intereses. **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES: Por unanimidad se nombra a la señorita DIAZ PACHECO KARLA EMELY para que desempeñe el cargo de PRESIDENTE y al señor DIAZ BAHAMONDE CARLOS FABIAN para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL, con todas las facultades y atribuciones que le concede la Ley y el estatuto Social. **QUINTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Queda facultado el Abogado Gonzalo Ricardo Valencia Romero, a gestionar el perfeccionamiento de este contrato social, obtenga copias del mismo, realice los trámites correspondientes ante los organismos de control, y una vez que se encuentre inscrita convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la cual la presidirá y donde se procederá a la designación de los administradores de la Compañía. Usted señora notaria se dignara agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento.”.- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Abogado Gonzalo Ricardo Valencia Romero, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión

~~ciento sesenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha, que queda~~
elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.

✓

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1000,00), dividido en MIL (1000) acciones de un dólar, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en las proporciones que constan de la lista siguiente: El reparto de utilidades será de acuerdo al aporte del capital de cada accionista: El capital de la compañía queda estructurado de la siguiente manera:-----

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Nacionalidad
DIAZ BAHAMONDE CARLOS FABIAN	\$ 990,00	\$ 990,00	990	Ecuatoriana
DIAZ PACHECO KARLA EMELY	\$ 10,00	\$ 10,00	10	Ecuatoriana
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1000	-----

ARTICULO FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **TERCER.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

007



Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P



CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE
C.C. 40956223-3.



KARLA EMELY DIAZ PACHECO
C.C.1723769954.

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

CIUDADANIA 170956223-3
 DIAZ BAHAMONDE CARLOS FABIAN
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 12 MAYO 1973
 003- 0126 00224 M
 PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1973



Carlos Fabian Diaz Bahamonde

EQUATORIANA***** V1333V2222 V
 CASADO EVELYN LORENA PATHECO NAVAS
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CARLOS ANIBAL DIAZ
 MARCIA GUADALUPE BAHAMONDE
 RUMINAHUI 20/10/2006
 20/10/2018
 REN 2157649
 PPS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0264 1709562233
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 DIAZ BAHAMONDE CARLOS FABIAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANGOLQUI	0
RUMINAHUI	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Carlos Fabian Diaz Bahamonde



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la fotocopia que antecede está conforme con el
 ORIGINAL que me fue presentado en... UNA... hoja(s).

Quito a, 03 AGO 2015

TGA *[Signature]*
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
DIAZ PACHECO
KARLA EMELY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1996-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 172376995-4




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIAZ BAHAMONDE CARLOS FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO NAVAS EVELYN LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2013-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-03

DIRECTOR GENERAL

FUJIA DEL CEDULADO

TPA
V3333V2242
NOTARIA
CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0138 **1723769954**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DIAZ PACHECO KARLA EMELY

PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANGOLQUI
PARROQUIA
ZONA

Amo Diaz
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Karlabiazt



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en... 01 ...hoja(s).

Quito a, **03 AGO 2015**

TPA
Tamara Garcés Almeida
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN No. 077-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-9440, de fecha 08 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	KARLA EMELY DIAZ PACHECO	1723769954
2	CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE	1709562233

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

27 JUL 2015

El objeto social de la Compañía deberá decir:

H.



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1302-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 17 de junio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1475-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 08 de julio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

27 JUL. 2015...

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-

DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

27 JUL. 2015

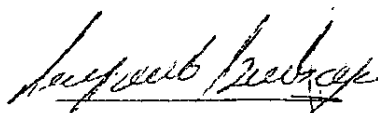
Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA

CERTIFICO

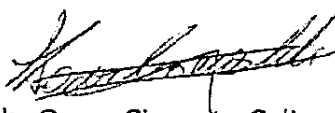
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de julio de 2015.



Ing. Elizabeth Asimbaya Mangula
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:



Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Fecha:

27 JUL. 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2015 01:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696705
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309189122 MACIAS ROLDAN MARTHA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2016 01:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/05/2015 10.12



Factura: 001-002-000009041

UCC C11



20151701006P03677



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P03677						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DIAZ PACHECO KARLA EMELY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723769954	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Jurídica	CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1709562233001		COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 1000.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta
.....*Severa*..... copia certificada, firmada y sellada en
03 AGO. 2015
Quito a,

Terminado





Factura: 001-002-000009042

012



20151701006001709



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701006001709

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCES ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN COMPAÑIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DIAZ PACHECO KARLA EMELY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723769954
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	KARLA DIAZ PACHECO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1723769954

OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.
----------------	---

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

000 013

TRÁMITE NÚMERO: 54924



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4157
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

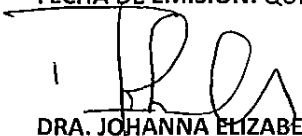
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / QUITO / 03/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMIQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



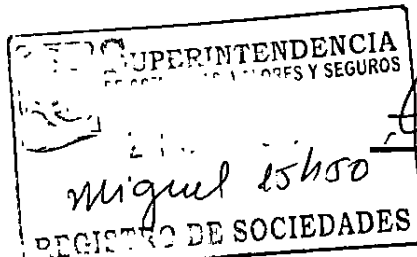


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA DE CARGA PESADA DIZTRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: PUENGASI (QUITO)	BARRIO: MONJAS	CIUDADELA:	
CALLE: IGNACIO LEON BERRY	NÚMERO: 007-15	INTERSECCIÓN/MANZANA: NELA MARTINEZ.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23808544	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Karlostelaviv@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999083889	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: 3 CUADRAS DEL ESTADIO DE LA LIGA BARRIAL, CASA CERCO DE ALAMBRE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FABIAN DIAZ BAHAMONDE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709562233.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

21 SEP 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1